

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 26 DE ABRIL DE 1993

Nº 22.271

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 11

(De 22 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE RECONOCE LA PROPIEDAD DE BIENES DE EDITORA PANAMA AMERICA, S.A. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LEY Nº 12

(De 23 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3 DE LA LEY Nº 4 DE 19 DE ENERO DE 1993."

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 16

(De 15 de abril de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 26 de junio de 1992

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 11

(De 22 de abril de 1993)

"Por la cual se reconoce la propiedad de bienes de Editora Panamá América, S.A. y se adoptan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Por medio de la presente Ley se reconoce a Editora, Panamá América, S.A., libre de toda carga o gravamen de cualquier naturaleza, la propiedad de todos los bienes, muebles o inmuebles, que aparezcan como propiedad de Editora Renovación, S.A., y que, al momento en que se decretó la liquidación forzosa de Editora Panamá América, S.A., eran de propiedad de esta última.

Artículo 2. Con el fin de dar cumplimiento a lo.

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Difusión

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

establecido en el artículo anterior, toda carga o gravamen, y orden judicial o administrativa que afecte los bienes descritos en dicho artículo, cualquiera que sea, constituida o decretada sobre los mismos por razón de actos, contratos u omisiones de Editora Renovación, S.A. o del Estado, realizados posteriormente a la liquidación forzosa a que se refiere el artículo anterior, se tendrá sin valor o efecto alguno para los propósitos de esta Ley.

Artículo 3. Como resultado de los actos referidos en los artículos anteriores, ni Editora Panamá América, S.A., ni bien alguno que le pertenezca o del cual haya sido despojada ilegítimamente, tendrá responsabilidad alguna por los actos o contratos realizados o celebrados por Editora Renovación, S.A., o por sus omisiones, que le generen responsabilidad.

Artículo 4. Como consecuencia de lo ordenado en el Artículo 1, en cuanto a los bienes inmuebles incluidos en el reconocimiento de propiedades y bienes, el Director General del Registro Público ordenará el traspaso del respectivo título a Editora Panamá América,

S.A., sin otro trámite que la presentación de copia auténtica de esta Ley, no obstante las inscripciones o anotaciones que en ese momento los afecten, las cuales serán canceladas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 5. Dado el carácter especial en que Editora Renovación, S.A. se desempeñó como empresa comercial, convirtiéndose de hecho en una dependencia del gobierno por los subsidios estatales que recibía y su subordinación a los gobernantes de turno, corresponderá al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, determinar previo acuerdo, el monto adeudado a los trabajadores de la mencionada empresa hasta el 20 de diciembre de 1989. La decisión que se adopte entre las partes tendrá los efectos de cosa juzgada.

El Organismo Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General del Estado del próximo período fiscal las partidas correspondientes que se acuerden para el pago de las prestaciones laborales a las que haya lugar.

Artículo 6. Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
Panamá, República de Panamá, 22 de abril de 1993.

En representación del Organismo Ejecutivo, los suscritos, Presidente de la República y Ministro de Hacienda y Tesoro, proceden a sancionar este Proyecto de Ley y a enviarlo a la Gaceta Oficial para su debida promulgación, en cumplimiento de la Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia del 21 de abril de 1993, que declara executable este proyecto de Ley.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 12

(De 23 de abril de 1993)

"Por la cual se modifica el Artículo 3 de la Ley No.4 de 19 de enero de 1993."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 3 de la Ley No.4 de 19 de enero de 1993, queda así:

Artículo 3. Manténgase la vigencia de la presente Ley, mientras los países compradores apliquen aranceles de importación a la carne procedente de la República de Panamá.

Artículo 2. Esta ley modifica el Artículo 3 de la Ley No.4 de 19 de enero de 1993 y empezará a regir a partir de su promulgación. Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

ROBERTO GARIBALDO
Presidente, a.i.

RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
Panamá, República de Panamá, 23 de abril de 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro

Nota de la Dirección:

Este Decreto apareció publicado originalmente en la Gaceta N° 22.270 del 23 de abril de 1993, por errores de índole técnicos aparecen algunas partes borrosas por lo que lo publicamos íntegramente en ésta edición.

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 16
(De 15 de abril de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos de Gabinete N°6 y 7 de fecha 17 de febrero de 1993, reformados mediante los Decretos de Gabinete N°10 de 9 de marzo de 1993 y N°15 de 7 de abril de 1993, el Consejo de Gabinete aprobó la reducción a 40% y 50% ad-valorem de 230 partidas arancelarias, con sus correspondientes tarifas específicas;

Que, de conformidad con las directrices para el Desarrollo y la Modernización Económica corresponde ahora eliminar las tarifas específicas;

Que, de conformidad con el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal II del Artículo 153 de la Constitución Política;

DECRETA:

ARTICULO 1°: Elimínese a partir del primero (1) de julio de 1993, las tarifas específicas establecidas mediante los Decretos N°6 y 7 de 17 de febrero de 1993, reformados mediante los Decretos de Gabinete N°10 de 9 de marzo de 1993 y N°15 de 7 de abril de 1993.

ARTICULO 2°: A partir del primero (1) de julio de 1993, las siguientes partidas del arancel de importación quedarán así:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
08.10.80.02	De clima tropical	40%
08.11.80.02	De clima tropical	40%
09.01.04.00	<u>Sucedáneos (que contengan café)</u>	40%
11.02.01.99	Los demás	40%
11.05.80.00	<u>Otros</u>	40%
11.08.01.01	De maíz (maicena)	40%
17.03.01.00	<u>Comestibles</u>	40%
17.04.02.00	<u>Confites y bombones</u>	40%
17.04.80.00	Otros	40%
19.02.08.00	<u>Abrebocas de maíz con o sin sabor a queso</u>	40%
19.02.80.02	Fariña	40%
19.03.00.00	PASTAS ALIMENTICIAS	40%
19.04.01.00	<u>Masarina</u>	40%
19.08.02.00	<u>Galletas de toda clase</u>	40%
19.08.03.00	<u>Galletas de soda y saladas</u>	40%
19.08.80.00	<u>Otros</u>	40%
20.01.02.99	Las demás	40%
20.03.80.99	Las demás	40%
20.04.80.00	<u>Otros</u>	40%
20.05.01.00	<u>Jaleas o mermeladas de fresas</u>	40%
20.05.80.01	De clima tropical	40%
20.05.80.99	Los demás	40%
20.06.80.99	Las demás	40%
20.07.01.01	De pera	40%
20.07.01.02	De clima tropical	40%
20.07.02.00	Extractos o concentrados de frutas de clima tropical	40%
20.07.04.01	De pera, albaricoque y melocotón	40%
20.07.04.99	Los demás	40%
21.02.01.00	<u>De café</u>	50%
21.03.02.00	<u>Mostaza preparada</u>	40%
21.04.01.01	Mayonesa	40%
21.04.01.99	Las demás	40%
21.04.02.00	<u>Condimentos y sazonadores compuestos</u>	40%
21.05.01.04	De pollo con fideos y otras pastas alimenticias	50%
21.05.02.04	De carne de res con vegetales; de pollo de toda clase; de pavo de toda clase	40%
21.05.02.05	Vegetariana (vegetales); de arvejas; de frijoles negros; o de minestrone	50%
21.05.02.99	Las demás	50%
21.07.01.03	Sustitutos, similares o sucedáneos para preparar bebidas	40%
21.07.01.06	De fresa	40%
21.07.02.03	De café	40%

			40%
21.07.03.01	Papas		40%
21.07.80.03	Polvos endulzados y melazas aromatizadas		40%
21.07.80.06	Gelatinas y preparados especiales para budines y flanes, con dulce		40%
22.01.80.00	Otros		40%
22.02.01.00	<u>Bebidas a base de leche o de cacao</u>		40%
22.05.80.00	Otros		40%
22.06.00.00	VERMUTS Y OTROS VINOS DE UVA PREPARADOS CON PLANTAS O MATERIAS AROMATICAS		40%
22.07.01.00	Vinos de pasas		40%
22.09.01.00	<u>Alcohol etílico con menos de 80o G.L.</u>		40%
22.09.05.02	Concentrados para la fabricación de bebidas alcohólicas cuando su concentración sea de 1 a 8 menor		40%
22.09.05.99	Los demás		40%
22.10.80.00	Otros		40%
23.01.02.00	Chicharrones		40%
23.07.05.02	Para perros y gatos, excepto galletas		40%
25.23.80.00	Otros		50%
27.10.07.01	Excepto los utilizados para aviones y transformadores eléctricos		40%
29.04.01.01	Metílico (metanol)		40%
30.04.02.00	Hisopos de algodón		40%
33.06.01.03	Aguas de azahar con valor C.I.F. de menos de B/.4.43 el litro		40%
33.06.02.02	Para perfumes cuando valgan C.I.F. menos de B/.22.38 el litro		40%
33.06.02.99	Las demás		40%
33.06.80.01	Desodorantes, fumigatorios y similares, para perfumar el ambiente, en forma de aerosol		40%
34.05.01.00	<u>Betunes y cremas para el calzado y artículos de cuero</u>		40%
36.06.00.00	CERILLAS Y FOSFOROS		40%
38.11.03.02	Espirales o mechitas		40%
39.01.04.03	Planchas esponjosas de poliuretano		40%
39.07.01.01	Cajas con divisiones para botellas		40%
39.07.01.04	Cubos y platonos		40%
39.07.02.02	Platos plásticos desechables		40%
39.07.02.03	Vasos desechables de 6 a 14 onzas		40%
39.07.02.05	Pajilla de material plástico (carrizos)		40%
39.07.02.06	Bandejas decoradas, recipientes con tapas de presión y ganchos para ropa		40%
39.07.02.10	Otros artículos higiénicos que no sean para fijarse o empotrarse		40%
39.07.07.03	Láminas plásticas acrílicas		40%
41.02.80.02	De ganado equino		40%
42.02.01.00	Baúles, maletas y sombrereras		40%
42.02.02.01	De papel o cartón		40%

42.02.02.02	Para uso escolar, excepto de papel o de cartón	40%
42.02.02.99	Los demás	40%
42.02.80.00	Otros	40%
44.09.80.00	Otros	40%
44.11.01.00	<u>De fibra vegetal o de fibra de madera</u>	40%
44.12.00.00	VIRUTILLAS (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA	40%
44.14.00.00	MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 5 mm; CHAPAS Y MADERA PARA CONTRACHAPADOS DE IGUAL ESPESOR	40%
44.15.00.00	MADERA CHAPADA O CONTRACHAPADA, INCLUSO CON ADICION DE OTRAS MATERIAS; MADERAS CON TRABAJOS DE MARQUETERIA O FARACEA	40%
44.16.00.00	TABLEROS CELULARES DE MADERA, INCLUSO RECUBIERTOS CON CHAPAS DE METALES COMUNES	40%
44.17.01.01	Maderas terciadas	50%
44.17.01.99	Las demás	40%
44.18.00.00	MADERAS LLAMADAS "ARTIFICIALES" O "REGENERADAS", FORMADAS POR VIRUTAS, ASERRIN, HARINA DE MADERA U OTROS DESPERDICIOS LENTOS, AGLOMERADOS CON RESINAS NATURALES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS EN TABLEROS, PLANCHAS, BLOQUES Y SIMILARES	50%
44.22.01.00	<u>Duelas no terminadas</u>	40%
44.23.01.00	<u>Edificios prefabricados, nuevos</u>	40%
44.23.02.00	<u>Edificios o casas de segunda mano</u>	40%
44.23.03.00	<u>Puertas, ventanas y sus marcos, armados o no, con o sin herrajes</u>	40%
44.28.02.00	<u>Ladrillos y bloques de madera (adocquines); clavijas para calzado</u>	40%
44.28.03.00	<u>Arcas, bañes, maletas y maletines</u>	40%
48.15.01.02	Para envolturas	40%
48.15.02.02	Para envolturas	40%
48.15.80.01	Higiénico	40%
48.18.03.01	Continuos	40%
48.18.03.99	Los demás	40%
48.19.01.99	Las demás	40%
48.21.03.01	Pañuelos	40%
48.21.03.02	Almohadillas o toallas sanitarias	40%
48.21.03.03	Toallas	40%
48.21.03.04	Servilletas	40%
48.21.04.01	Platos y vasos	40%
48.21.04.02	Pajillas (carrizos)	40%
49.07.01.01	Libretas de cheques y billetes de lotería sin emitir	40%
49.10.00.00	CALENDARIOS DE TODA CLASE, DE PAPEL O CARTON, INCLUIDOS LOS TACOS O BLOQUES DE CALENDARIO	40%
49.11.01.03	De organizaciones locales	40%
49.11.02.00	<u>Cromos, imágenes, estampas y si-</u>	

	<u>milares sin anuncio publicitario</u>	40%
49.11.05.00	<u>Billetes, entradas (boletos)</u>	40%
58.02.02.01	Alfombras y tapices	40%
59.01.01.04	Almohadillas o toallas sanitarias	40%
60.05.80.04	Bolsas para compras	40%
62.03.00.00	SACOS Y TALEGAS PARA ENVASAR	40%
64.01.01.01	Botas	40%
64.01.01.02	Cubre calzados o chanclos	40%
64.02.01.02	Para la casa	40%
64.02.03.05	Para la casa	40%
64.05.01.02	Palas	40%
65.05.01.02	De tela para caballeros	40%
68.11.01.99	Los demás	40%
68.12.01.01	Baldosas y mosaicos	40%
68.12.01.03	Planchas para techo	50%
68.12.01.04	Tejas, ladrillos, bloques y adoquines	40%
68.12.01.05	Tejas, ladrillos, bloques, huecos, mosaicos, tuberías, baldosas y sus accesorios de minerales no metálicos	50%
69.07.80.00	<u>Otros</u>	40%
69.08.80.00	<u>Otros</u>	40%
70.09.02.01	Con marco o sin él	40%
73.10.02.03	Barras y varillas deformadas para reforzar concreto	40%
73.10.02.99	Los demás	40%
73.15.02.01	Macizas (incluso alambón)	40%
73.17.80.00	<u>Otros</u>	40%
73.20.01.00	De hierro colado para albañales	40%
73.21.80.03	Armarrápido y tablillas, armadas ó no	40%
73.38.80.01	Artículos para pulir y fregar	40%
73.40.01.03	Persianas y cortinas	40%
74.03.02.01	Sin revestir	40%
74.18.80.01	Artículos para fregar y pulir	40%
76.15.80.01	Artículos para fregar y pulir	40%
76.16.06.03	Baúles, maletas y sombrereras	40%
76.16.06.04	Portafolios y estuches de viaje	40%
76.16.06.99	Los demás	40%
76.16.80.02	Persianas para edificios y persianas venecianas	40%
79.06.07.03	Persianas y cortinas para edificios, incluso venecianas	40%
83.07.03.00	<u>Lámparas fluorescentes comerciales e industriales</u>	40%
85.23.01.99	Los demás	40%
85.23.80.02	Alambres para antenas	40%
87.06.04.00	<u>Radiadores o paneles para automóviles, camiones, tractores y equipo pesado en general</u>	40%
87.06.80.02	Discos de embragues, nuevos o usados	40%
87.06.80.03	Platos de presión, nuevos o usados	40%
94.01.01.01	Orientales tallados, con incrustaciones y los de madera laqueada	40%
94.01.01.99	Las demás	40%
94.01.02.03	Secretariales y ejecutivas, reclinables y giratorias	40%
94.01.02.99	Las demás	40%
94.01.03.01	Desarmados, no terminados ni barnizados	40%

94.01.03.99	Las demás	40%
94.01.90.99	Las demás	40%
94.02.01.00	De madera	40%
94.03.01.01	Orientales, tallados o con incrustaciones o laqueados	40%
94.03.01.99	Los demás	40%
94.03.02.99	Los demás	40%
94.03.80.00	Otros	40%
94.03.90.00	<u>Partes y piezas</u>	40%
96.01.01.01	De fibras vegetales o sintéticas	40%
96.01.04.01	De fibras vegetales o sintéticas	40%
96.01.80.01	Rodillos para pintar	40%
98.12.80.01	Peines y peinillas de materiales plásticos artificiales	40%
20.07.01.05	De melocotón o durazno	40%
20.07.01.06	De albaricoque	40%
20.07.01.07	Las demás mezclas de jugos de frutas	40%
22.01.03.00	<u>Aguas Gaseosas</u>	40%
22.02.80.00	<u>Otras</u>	40%
22.10.01.00	<u>Vinagres naturales</u>	40%
33.06.03.04	Enjuague bucal y aguas dentríficas	40%
33.06.03.05	Para la higiene bucal en pasta o crema	40%
34.01.02.02	Jabón en polvo, virutas, gránulados o en glóbulos	40%
34.01.03.00	Jabones para tocador y para baño	40%
34.02.03.02	Detergentes y limpiadores en polvo, escamas, virutas, granulados o en glóbulos	40%
34.02.03.03	Blanqueadores para la ropa	40%
39.07.01.02	Bolsas y bolsitas	40%
39.07.02.04	Cucharas y tenedores plásticos desechables	40%
39.07.02.07	Horquillas para colgar ropa	40%
39.07.02.08	Lavamanos, bidés, orinales e inodoros	40%
39.07.07.04	Tuberías, P.V.C. para agua, uso eléctrico y de muebles, rígidas y livianas, de cualquier largo y hasta 4 pulgadas de diámetro interior	40%
41.02.01.00	Suelas	40%
44.05.01.00	<u>Nueva</u>	40%
44.13.01.01	<u>Nueva</u>	40%
44.24.80.03	Horquillas para colgar ropa	40%
48.16.01.01	Sacos de varias hojas propios para empacar cemento y otros artículos	40%
48.16.01.99	Los demás	40%
48.16.02.01	Ordinarias, para archivar, para oficinas, para almacenar y para tiendas	40%
48.16.02.99	Los demás	40%
48.20.80.00	<u>Otros</u>	40%
49.01.02.00	<u>Carteles y afiches impresos</u>	40%
49.01.03.00	<u>Papel o cartón</u>	40%
49.07.80.99	Los demás	40%
49.09.80.00	<u>Otros</u>	40%
49.11.01.99	Los demás	40%
49.11.03.02	De visitas, impresas	40%
49.11.80.99	Los demás	40%
59.06.80.01	Aljofifas o estropajos	40%

64.02.01.04	Para niñas y niños, con valor C.I.F. de B/.15.27 o más cada par	40%
64.02.03.02	Con valor C.I.F. de B/.15.27 ó más cada par, para niños y niñas	40%
69.04.01.00	<u>De barro o arcilla ordinaria</u>	40%
69.05.01.00	<u>Tejas y ornamentos</u>	40%
69.06.01.00	<u>De barro o arcilla ordinaria</u>	40%
69.07.01.00	<u>De barro o arcilla ordinaria</u>	40%
69.08.01.00	<u>De barro o arcilla ordinaria</u>	40%
69.10.01.99	Los demás	40%
73.13.05.00	<u>Galvanizadas, acanaladas o corrugadas</u>	40%
73.18.01.00	<u>De acero negro y galvanizado para agua, uso eléctrico, de muebles, rígidos y livianos, de cualquier largo y de hasta dos pulgadas de diámetro interior</u>	40%
73.23.80.00	Otros	40%
73.24.01.00	<u>Cilindros metálicos para gases comprimidos o licuados con capacidad de más de 50 lbs.</u>	40%
73.27.03.00	<u>Mallas de ciclón, galvanizadas o no, revestidas de plástico u otro material</u>	40%
73.27.04.00	<u>Mallas para corral, galvanizadas o no, revestidas de plástico o de otro material, excepto para gallinas</u>	40%
73.31.01.01	Clavos galvanizados	40%
73.31.01.99	Los demás	40%
73.31.02.00	<u>Grapas para cercas</u>	40%
73.34.01.00	<u>Ganchos y horquillas para enrollar el cabello</u>	40%
76.02.01.00	<u>Perfiles huecos o sólidos, alambre cintas, molduras, marcos, ángulos de aluminio y todas sus aleaciones prefabricados o no, incluyendo los productos terminados tales como tee de cielo raso, escuadras para estantería y mallas expandidas</u>	40%
76.03.02.00	<u>Láminas y planchas de aluminio y sus aleaciones, perforadas, acanaladas o con cualquier otra forma</u>	40%
76.06.01.00	<u>Tuberías para agua, uso eléctrico, de muebles, rígidas y livianas de cualquier largo y de hasta 4 pulgadas de diámetro interior</u>	40%
76.10.02.02	Envases de aluminio para cervezas, aguas gaseosas y otras bebidas	40%
76.11.01.00	<u>Cilindros metálicos para gases comprimidos o licuados con capacidad de más de 50 lbs.</u>	40%
80.06.01.00	<u>Cajas, latas y otros envases análogos</u>	40%
94.03.02.01	Archivadores de toda clase	40%
96.01.80.02	Trapeadores sin mango	40%

ARTICULO 3: A partir del primero (1) de julio de 1993 las siguientes partidas del Arancel de Importación quedarán así:

PARTIDA	DESCRIPCION	ARANCEL
02.01.01.03	De porcino	90%
02.01.01.99	Los demás	90%
02.01.02.99	Los demás	60%
02.02.01.01	De pato	60%
02.02.02.00	Despojos	60%
02.03.01.00	De gansos, seco, salados o ahumados	60%
02.03.80.00	Otros	60%
02.04.02.00	Carnes de otros animales	60%
02.04.03.00	Despojos	60%
02.05.01.01	Tocino	60%
02.05.01.02	Grasas de aves y cerdos	60%
02.05.02.01	Tocino y grasas de cerdo	90%
02.05.02.03	Grasas de aves	60%
02.06.01.01	Tocino entreverado	70%
02.06.01.02	Jamones	90%
02.06.02.01	De cerdos	90%
02.06.02.02	De res	60%
02.06.02.99	Las demás	60%
05.04.02.00	Vientres y estómagos comestibles	
05.14.02.00	Testículos frescos, refrigerados o congelados	60%
16.01.01.00	No envasados herméticamente	60%
16.01.02.00	Envasado herméticamente	90%
16.02.01.02	Carnes de cerdos cocidas	90%
16.02.01.03	Jamón cocido	90%
16.02.01.04	Carne de res cocida	60%
16.02.02.01	Jamón	90%
16.02.02.04	Tocino	90%
16.02.02.07	Jamonada en envases mayores de 1 kilo	90%
16.02.02.99	Los demás	60%
07.03.05.00	Tomate	90%
07.04.02.00	Tomate	90%
20.01.01.05	Tomates en conservas o preparados	90%
20.02.01.01	Jugos	90%
20.02.01.99	Los demás	90%
20.02.80.11	Tomates en conservas o preparados	90%
20.07.02.01	De tomate (con extracto seco, inferior al 7% de su peso)	90%
21.04.01.04	Salsa o pasta de tomate condimentada	90%
21.04.01.05	Catchup o Ketchup de tomate	90%
20.02.80.06	Vegetales mixtos	65%
20.02.80.07	Habichuelas, remolachas, zanahorias	60%
20.02.80.09	Papas	60%
09.01.02.00	Café tostado en granos o molido	60%
04.01.02.02	Crema agria y yogurt	65.4%
04.01.02.03	Para batir de origen animal	61.4%
04.02.01.01	Leche y crema de cabra	60%
04.02.02.99	Los demás	77%
04.02.04.00	Suero de mantequilla o de queso, excepto de cabra	60%
04.05.01.02	Para consumo humano	60%
04.06.00.00	Miel natural	60%
17.02.01.01	De miel de caña	60%
11.02.01.01	De trigo	52.5%
21.06.02.00	Levadura seca	60%
21.06.80.00	Otras	60%

ARTICULO 4°: A partir del primero (1) de julio de 1993, las siguientes partidas del Arancel de Importación quedará así:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
22.03.00.00	Cervezas	90%
22.09.02.01	Aguardiente de caña (Ron y similares)	90%
22.09.02.03	Ginebras	90%
22.09.02.99	Los demás aguardientes	90%
24.02.02.00	Cigarrillos	90%

ARTICULO 5°: El Consejo de Gabinete, previo informe del Ministerio de Hacienda y Tesoro, podrá establecer mediante Decreto de Gabinete, de oficio, si dicho Ministerio determina que existe una situación de subfacturación o de sobrefacturación, o a solicitud de parte interesada, el precio de referencia o precio aduanero (en adelante precio de referencia), que corresponderá al valor mínimo que se le imputará a las importaciones para los efectos de la liquidación y pago de los impuestos de introducción relativos a las partidas arancelarias a que se refiere el presente Decreto de Gabinete.

Cuando dicho precio de referencia sea mayor al valor declarado en la factura comercial correspondiente a la importación, los impuestos de introducción, así como los otros gravámenes cuya recaudación se efectúe conjuntamente en la misma liquidación de aduana, serán calculados utilizando como base gravable el precio de referencia.

ARTICULO 6°: Cualquier interesado podrá solicitar el establecimiento, o la modificación, o la prórroga del precio de referencia, ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, presentando conjuntamente con la solicitud la documentación, información, estudios y demás pruebas en que sustente su petición.

Las solicitudes se publicarán en la Gaceta Oficial a fin de que cualquier interesado pueda presentar ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de los quince días siguientes a tal publicación, los argumentos que tenga a bien a favor o en contra.

ARTICULO 7°: El Ministerio de Hacienda y Tesoro estudiará las solicitudes recibidas, preparará los informes y las recomendaciones pertinentes y someterá el asunto a la consideración del Consejo de Gabinete.

El precio de referencia establecido por el Consejo de Gabinete se publicará en la Gaceta Oficial y empezará a regir cinco días hábiles después de la fecha de dicha publicación, por un período de seis meses. Concluido el período, el precio de referencia dejará de regir, salvo que se prorrogue a solicitud, debidamente justificada, de parte interesada.

ARTICULO 8°: El Consejo de Gabinete, previo informe del Ministerio de Hacienda y Tesoro, podrá modificar o dejar sin efecto, de oficio, el precio de referencia, en cualquier momento, si se producen cambios en las condiciones del mercado que influyan directamente en el valor comercial de la mercadería.

ARTICULO 9°: Salvo que medie causa plenamente justificada, las modificaciones al precio de referencia no deben afectar a los importadores que prueben tener mercancía en tránsito a puerto panameño o haber colocado en firme pedidos irrevocables en el exterior.

ARTICULO 10°: Para el establecimiento del precio de referencia, el Consejo de Gabinete utilizará como base el precio CIF de las importaciones realizadas durante el año calendario inmediatamente anterior, según liquidación de aduana. En los casos en que no se hayan efectuado importaciones o en los que no exista suficiente información, el precio de referencia solicitado se comparará con las cotizaciones oficiales de precio o facturas comerciales de empresas localizadas en el país de origen. Las referencias deberán corresponder a un volumen de importación comercialmente corriente en Panamá o al que normalmente se comercia internacionalmente.

ARTICULO 11°: No se podrá considerar precio de referencia para la importación de una mercancía el que corresponda a alguna de las situaciones que se enumeran en el Decreto Ejecutivo N°15 de 13 de mayo de 1987.

ARTICULO 12°: En el caso de las partidas arancelarias enumeradas en el artículo 4, al correspondiente impuesto de importación ad-valorem se le agregará un recargo equivalente al impuesto de producción que incide sobre la fabricación local de los productos a que se refieren las referidas partidas arancelarias.

ARTICULO 13°: Hasta el 30 de junio de 1993, inclusive, continuarán en vigor las partidas arancelarias enumeradas en los artículos anteriores, tal y como se encuentran vigentes a la fecha.

ARTICULO 14°: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 15°: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 26 de junio de 1992

Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la firma de abogados MORGAN Y MORGAN en representación del señor Pablo Enrique Fletcher Arancibia en contra de una frase del Artículo 21 de la Ley 30 del 26 de diciembre de 1991.

MAGISTRADO PONENTE: FABIAN A. ECHEVERS

ORGANO JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO -
Panamá, veintiséis (26) de junio de mil novecientos noventa y dos (1992)
VISTOS:

La firma forense Morgan y Morgan, apoderada judicial de Pablo Enrique Fletcher, demandó al Pleno de la Corte Suprema de Justicia declare la inconstitucionalidad de las frases siguientes: "Con excepción del Director General y del Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas. El incumplimiento de este párrafo acarreará la insubsistencia inmediata del cargo", contenidas en el párrafo 2 del artículo 21 de la ley 30 de 1991, por infringir los artículos 19, 40, 60 y 157, numeral 1 de la Constitución Política.

El artículo 19 en cita es del siguiente tenor:

ARTICULO 19: No habrá fueros o nacimento, clase social, sexo, privilegios personales ni religión o ideas políticas, discriminación por razón de raza.

Según los argumentos que sirven de fundamento a la pretensión, la alegada violación del precepto transcrito ocurre de la siguiente manera:

"El artículo 21 de la Ley 30 de 1991, modificatorio del 29-C del Decreto-Ley #14 de 1954, Orgánico de la Caja de Seguro Social, dispone una serie de medidas tendientes a garantizar la estabilidad de todos los profesionales de la medicina al servicio de esa institución, sin hacer distinciones de ninguna naturaleza entre dichos profesionales.

El último párrafo del artículo 21, en armonía con la intención expresada a través de las medidas protectoras, comienza disponiendo que los profesionales al servicio de la Caja de Seguro Social tendrán derecho a ejercer libremente la profesión fuera de sus horas de servicios. No obstante, en las líneas finales del

párrafo, (sic) se establece una clara prohibición a sólo dos (2) de los funcionarios al servicio de la Caja, en cuanto al libre ejercicio de su profesión se refiere.

Esa prohibición, marcadamente discriminatoria por razón de la categoría del puesto público, es la que violenta el principio fundamental de ecuanimidad y justicia social consagrado en el artículo 19 de la Constitución Nacional.

La discriminación que se da por ministerio de las frases insertas al final del párrafo final del artículo 21 de la Ley #30 de 1991, es de carácter doble: Por un lado, se discrimina el libre ejercicio de una

sóla (sic) profesión. la del profesional de la salud: por otro. dentro de esa profesión, se excluyen a los que ostenten los cargos de Director General y Director de Servicios y Prestaciones Médicas.

Es decir, teniendo la Caja de Seguro Social, dentro de su organigrama de servicios,

El texto del artículo 40 se cita como violado, es

ARTICULO 40: " Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establece la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud

profesionales de casi todas las actividades humanas (Médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, actuarios, programadores, contadores, secretarías, etc.), sólo se prohíbe el libre ejercicio, fuera de horas de servicio, a los profesionales de la salud, y, dentro de éstos, a los que ostenten determinados cargos".

constitucional, que también del siguiente tenor:

pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes".

Según el libelo en examen, la infracción de esta norma

se produce conforme al siguiente análisis:

"En efecto, la norma constitucional citada establece el principio de la libertad profesional, inherente a todo habitante del territorio nacional. Esta libertad de profesión, oficio y actividad artística es consustancial a todas las otras libertades del hombre, por lo que es inadmisibles, en cualquier sociedad civilizada, que se impongan cortapisas o restricciones para su libre ejercicio.

En el caso subjúdice, ocurre que esa libertad de ejercicio profesional le ha sido cercenada, sin más, a los profesionales de la salud que en su momento dado ocupen los cargos de Director General, y de Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas, en la Caja de Seguro Social.

Otro de los preceptos superiores que, a juicio del actor, han resultado violados por la norma cuya inconstitucionalidad se demanda reza como sigue:

ARTICULO 60: "El trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas

encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa".

La tesis que acompaña este aspecto de la pretevisión

procesal expresa, en lo medular, lo siguiente:

"La intención del constituyente al adoptar la anterior norma, es la de garantizar a todos los ciudadanos aptos para trabajar, empleos que aseguren una existencia decorosa, para lo cual la norma establece la obligación que tiene el Estado de elaborar políticas que incentiven el pleno empleo.

En el caso que nos ocupa, ha ocurrido que el Estado, a través de uno de los órganos de su gobierno -el legislativo-, lo que ha hecho es impedir a dos ciudadanos el pleno desarrollo de sus capacidades laborales, la plena realización de sus facultades profesionales".

La última de las normas constitucionales que se dicen infringidas por las frases demandadas, del artículo 21 de la ley 30 de 1991, tiene el siguiente contenido:

ARTÍCULO 157. numeral 1: "Expedir Leyes que contraríen la letra o el espíritu de esta Constitución".

En relación con esta norma, la argumentación final que sustenta esta demanda de inconstitucionalidad sostiene en lo esencial lo que sigue:

"En el caso en estudio, hemos visto cómo, sin disimulos ni ocultas intenciones, las frases impugnadas han arrollado de frente tres (3) caros principios fundamentales de la convivencia social, entre el individuo y el estado: 1) La prohibición de prácticas discriminatorias por razón de clase profesional; 2) El libre ejercicio de profesiones liberales; y, 3) El derecho que tiene todo individuo para desarrollar, con plena eficacia, su total capacidad de trabajo".

Al emitir concepto sobre el particular, el Procurador General de la Nación, tras una amplia exégesis de los artículos constitucionales supuestamente infringidos y de precedentes jurisprudenciales de esta misma Corporación de Justicia, se manifiesta parcialmente de acuerdo con los argumentos del demandante, por considerar que las frases impugnadas son violatorias de los artículos 40, 157, numeral 1, y 19 de la Constitución, no así del artículo 60. En el más extenso de sus comentarios, el representante del Ministerio Público se refiere a las frases impugnadas con vista del artículo 40, de esta manera:

"De lo antes expuesto se desprende que el acto impugnado infringe el precepto constitucional contenido en el artículo 40 de la Constitución Nacional. Ello es así toda vez que se establece una restricción tanto al Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social, en el ejercicio de su profesión que no es ni regula la constitución. La violación no puede ser más evidente, cuando el párrafo que contiene la frase objetada reconoce que "los profesionales de la salud al servicio de la Caja Seguro Social tendrán derecho a ejercer libremente su profesión fuera de las horas de servicio"; mas sin embargo, sin fundamento alguno exceptúa, restringe, prohíbe el ejercicio de igual derecho a los profesionales de la salud que ocupen los puestos de Director General

y de Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas.

La restricción prevista en el párrafo 2, del artículo 21 de la Ley 30 de 1991, por medio de la cual se modifica el artículo 29-C del Decreto Ley No.14 del 29 de agosto de 1954, no se refiere ni es relativa a aspecto alguno que tenga que ver con la idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación ni mucho menos con cotizaciones obligatorias, que son las únicas condiciones que la Constitución dispone, en atención al ejercicio de la libertad de profesión.

En ese sentido, no teniendo la restricción contenida en el párrafo 2 del artículo 21 de la Ley 30 de 1991, fundamento ni asidero en las causas taxativamente previstas en el

artículo 40 para condicionar el libre ejercicio de una profesión u oficio, impugnado devenga como inconstitucional".

Luego manifiesta que considera el acto impugnado como violatorio del numeral 1 del artículo 157 por cuanto fue, al aprobar o expedir la Asamblea Legislativa una ley que restringe el libre ejercicio de una profesión en base a limitaciones no contenidas en el artículo 40 de la Constitución. "da como consecuencia la violación de la letra y el espíritu de la misma" (f.117).

Al referirse al artículo 19, el Procurador General de la Nación sostiene que el párrafo impugnado "da una condición desventajosa en detrimento de los profesionales de la salud que, por el sólo hecho de ocupar los cargos de Director General y de Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas, se les prohíbe el ejercicio libre de su profesión, situación que no se da con respecto a los otros profesionales de la salud que prestan sus servicios a la Caja de Seguro Social" (f.118). Ello no obstante, excluye la inconstitucionalidad del acto por violación al artículo 60, ya que la norma en cita no se refiere "a ningún tipo de plan o política promovida por el Estado, por medio del cual se aliente al desempleo de las condiciones de existencia del sector de los trabajadores" (fs.118-119).

En la fase de presentación de argumentos escritos sólo el demandante hizo uso de tal derecho, reiterando sustancialmente en su escrito la argumentación ya expuesta en la demanda.

Cumplidos los trámites procesales de rigor, debe la Corte decidir el fondo del negocio, a lo que procede.

Le asiste razón al Procurador General de la Nación cuando se refiere a numerosos precedentes que la Corte Suprema ha sentado en torno al artículo 40 de la Constitución Política, referentes al artículo 39 antes del

Acto Constitucional de 1993, cuya interpretación constituye el núcleo central de la decisión que debe recaer en este negocio.

En numerosas ocasiones esta Corporación de Justicia ha plasmado que el artículo 40 (antes el 39) consagra la libertad de profesión, trabajo u oficio. Libertad de la que es titular toda persona, limitada sin embargo a los reclamos que la ley establezca exclusivamente por razones de idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colediación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias, limitantes fuera de las cuales no es posible restringir legalmente este derecho constitucional.

Así se sostuvo en sentencia de 5 de abril de 1973, cuando esta Corporación sentenció que "las restricciones al derecho de ejercer una profesión sólo se pueden presentar en cuanto ellas sean justificables por las razones claramente enumeradas en el artículo 39 (actual 40) de la Carta Magna".

Diez años más tarde la Corte Suprema reiteró esa misma doctrina en relación con la libertad de profesión:

"Esta norma constitucional (artículo 39) parte del principio básico de que toda persona tiene el derecho a ejercer libremente su profesión y oficio y que el ámbito de su ejercicio quede supeditado a las reglamentaciones que le imponga la ley, pero sólo en lo que concierne a su idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colediación, salud pública, sindicación y cotización obligatorias.

Por lo tanto, el campo de la acción reglamentaria que establezca la ley que regula una profesión u oficio debe circunscribirse a los aspectos de idoneidad y a los otros señalados taxativamente en dicha norma constitucional. Pugnaría con ésta, no solo si restringe la libertad de ejercicio de una profesión u oficio a los indicados, sino también a los casos que afecta directa e indirectamente el libre ejercicio de otros" (sentencia de 25 de abril de 1983).

La tutela de la libertad de profesión en este caso fue interpretada en forma extensiva por esta Superioridad, al declarar contrario a la Constitución inclusive disposiciones legales que en materia de idoneidad excluían del ejercicio de una determinada profesión a otros

profesionales igualmente idóneos, como fue el caso de los médicos patólogos, a quienes se permitió el ejercicio en la profesión de laboratoristas clínicos, lo que excluía el artículo 2 de la ley 74 de 1978 (sentencia de 25 de junio de 1982).

La doctrina sentada por la Corte Suprema mediante esta sentencia sobre el libre ejercicio de las profesiones y oficios conserva todo su valor, aun desde el punto de vista del Elogio de Constitucionalidad, ya que la doctrina constitucional sentada por ella sirve también de parámetro para emitir un juicio sobre la constitucionalidad de una norma jurídica o de un acto sujeta al control judicial de constitucionalidad (Cfr. sentencias de 30 de junio de 1990 y 14 de febrero de 1991).

Así las cosas, y luego del examen de las constancias procesales, esta Corporación comparte la opinión del Procurador General de la Nación, ya que la restricción impuesta al Director General y al Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social por el párrafo impugnado no la hace la ley 30 de 26 de diciembre de 1991 con base en los criterios de idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotización obligatoria que autoriza la Carta Magna, sino con base en juicios de valor colocados al margen del dictado de la norma superior.

Centrada la cuestión fundamental sobre el sentido y alcance del artículo 40 constitucional, la consecuencia técnica es la de considerar infringidos también los artículos 19 y 157, numeral 1, que consagran el principio de igualdad jurídica y los límites constitucionales de la función legislativa.

En cuanto a la pretensión relativa a la supuesta

violación del artículo 60. sobre el derecho al trabajo. se considera que es improcedente por ser esta una norma programática. como ya ha quedado establecido jurisprudencialmente.

Por las anteriores consideraciones la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES las frases "con excepción del Director General y del Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas. El incumplimiento de este párrafo acarreará la incursión inmediata del cargo", contenidas en el párrafo 2 del artículo 21 de la ley No. 30 de 26 de diciembre de 1991. por infringir los artículos 19, 40 y 157. numeral 1. de la Constitución Política.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

FABIAN A. ECHEVERS

JOSE M. FAUNDES
AURA E. G. DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTA ANGELICA F. DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION LICITACION PUBLICA N° 015-93

Suministro, Transporte y entrega en el Sitio de Conectores y Grapas para ser Utilizados durante el periodo de un año (1993 - 1994)

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 26 de mayo de 1993, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio Conectores y Grapas, para ser utilizados durante el periodo

de un año (1993- 1994).

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Car-

gos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.0.1.0.02.00.255 y 2.78.0.1.0.02.00.649, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 11 de mayo de 1993, a las 10:00 a.m. a se realizará reunión en el Salón de reuniones, 2do. piso, Edif. Poli, para absolver consultas y observaciones relacionadas con el Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30

p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, en días hábiles y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (8/10.00), reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERA REEMBOL-

SADO.

DR. ELIECER
ALMILLATEGUI
Jefe el Departamento
de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION LICITACION PUBLICA N° 063-92

Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Tubos para Caldera de Unidades 3 y 4 de bahía Las Minas

II CONVOCATORIA AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. del día 10 de mayo de 1993, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Pro-

veeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio para Tubos para Caldera de Unidades 3 y 4 de Bahía Las Minas.

Las propuestas deben ser incluídas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben

ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.1.5.0.02.49.256 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicios

Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la institución, situada en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, Ciudad de Panamá, en días hábiles y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B./10.00), reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero ÉSTE NO SERÁ REEMBOLSADO.

DR. ELIECER

ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría
INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
LICITACION PUBLICA Nº 013-93

Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Cortocircuitos, portafusibles y pararrayos para ser utilizados durante el periodo de un año (1993 - 1994)

AVISO ADDENDUM No. 1

Se les informa a todos los interesados en la Licitación Pública No. 013-93, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Cortocircuitos,

portafusibles y pararrayos para ser utilizados durante el periodo de un año (1993-1994) a celebrarse el 30 de abril de 1993, de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. para el recibo de propuestas, podrán obtener el ADDENDUM No. 1, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la institución, situada en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edif. Poli, 2do. piso de lunes a viernes.

DR. ELIECER
ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
Elsuscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "BACTALAM", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad HOECHST DE PANAMA, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2612, contra la

solicitud de registro de la marca de comercio "BACTALAM" distinguida con el No. 059874, Clase 5; promovida por la sociedad SMITH KLINE BEECHAM CORPORATION, a través de sus apoderados especiales la firma forense JIMENEZ, MOLINO Y MORENO.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias; hoy 31 de marzo de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. URANIA Tserotas A.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, marzo 31 de 1993

Director
L-264.212.59
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
Elsuscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "CREAMETTE", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad COMERCIAL CRESSIDA INC., señor CARLOS AUGUSTO DOMINGUEZ, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2671, contra la solicitud de registro de la marca "CREAMETTE" distinguida con el No. 0561713, Clase 30; incoado por la sociedad T.M.I. ASSOCIATES L.P., a través de sus gestores oficiosos especiales la firma BENEDETTI & BENEDETTI, Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias; hoy 30 de marzo de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, marzo 30 de 1993. Director
L-263.647.07
Primera publicación

AVISOS JUDICIALES

Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial, Ramo de la Civil de Panamá

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 35

El suscrito, Juez Cuarto del Primer Circuito Judicial, Ramo de la Civil, por medio de la presente Edicto:

EMPLAZA:

A todos los interesados en el Proceso Especial Instaurado por JOSEPH BSCHIEDER (usufr.) JOSE BSCHIEDER, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación

de este Edicto en un periódico de esta localidad, comparezcan ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en la solicitud de Anulación y Reposición del título descrito a continuación:

"Certificado de Acciones Número Cincuenta y cinco mil cinco (5505) por dos mil (2000) acciones tipo B de la sociedad anónima Capitales Panameños, S.A. y de propiedad de José Bschieider. Estas acciones tienen un valor nominal de B./1.00 (Un Balboa) cada una."

Por tanto se fija, el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho y copias del mismo se pone a disposición de la demandante para su legal notificación, hoy veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993)-

AIDELENA PEREIRA V. Juez
DANIEL A. VARGAS R. Secretario

CERTIFICO: Que la anterior es fiel copia de su original
Panamá, 25 de marzo de 1993.

Daniel A. Vargas R. Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito Civil del Primer Circuito Judicial

de Panamá
L-264.957.86
Única publicación

AVISO Nº 1

La suscrita Juez Décimo de Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá,

HACE SABER QUE:

Dentro del Proceso de Interdicción interpuesto por BRITANIA RODANICHE en favor de su madre ESTHER ORIZONDO DE RODANICHE, se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

Sentencia Nº 245

Juzgado Décimo de Cir-

cuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Panamá, quince (15) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DECIMA DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCION JUDICIAL de la señora ESTHER ORIZONDO DE RODANICHE, mujer, cubana, mayor de edad, casada, con cédula de identidad

personal No. E-8-17402, en forma permanente.

Se designa como curadora de la interdicción a la señora BRITANNIA RODRIGUEZ ORIZONDO, mujer, panameña, médico de profesión, soltera, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-180-183, la cual deberá comparecer al Tribunal a fin de que se le

disciplina en firme el cargo que se le designó.

Previa notificación de las partes, se ordena remitir el presente expediente al Primer Tribunal Superior de Justicia, en grado de consulta, tal como lo dispone el Artículo 1210 del Código Judicial.

Ejecutoriada esta sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial, e

inscríbese en el Registro Público, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 300 del Código Civil.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1297, 1299, 1300, 1301, 1308, 1309, 1312 y concordantes del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LIC. ANGELA RUSSO DE

CEDEÑO La Juez LIC. RUBY DEL C. IBARRA S. La Secretaria

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público del Tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 19 de abril de 1993.

LIC. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO Juez LIC. RUBY DEL C. IBARRA S. Secretaria

Sellos de Certificación Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 19 de abril de 1993. Secretario L-264.801.21 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO Nº 165-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que DAVID DE JESUS VIRZI JIMENEZ, vecino de SANTIAGO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula Nº 9-107-2286, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9896 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 182 Has.+ 4097.97 M2, ubicada en LA SUBIDITA, Corregimiento LA PEÑA, Distrito SANTIAGO, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Quebrada El Cercado y Leonidas González SUR: José Virzi y Eliodora Barria ESTE: Mauro Barria y Claudio Concepción OESTE: Juan Alainy Rafael Virzi

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 15 días del mes de abril de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaria Ad-Hoc.

L-02219 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO Nº 109-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que MARIA GABRIELA ARREOLA DE CRESPO, vecina de AVE. 36 SUR Nº 8B LOMA ALEGRIA (SAN FRANCISCO), Distrito de PANAMA, portadora de la cédula Nº E-8-25-402, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9615 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 101 Has.+ 4468.00 M2, ubicada en MARIATO, Corregimiento MARIATO, Distrito MONTIJO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Vicente Gómez y Deifilio Ramos SUR: Florencio Márquez y Joaquín Medrano ESTE: Vicente Gómez, Joaquín Medrano, Camino de Tebario a otros lotes OESTE: Agapito Camposy Pacifico Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTIJO, en la Corregiduría de _____ y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de abril de 1993.

AGR. JOSE I. CHAVEZ

GUERRERO Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaria Ad-Hoc. L-02434 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO Nº 93-108

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que CECILIA CRESPO ARREOLA, vecina de AVE. 36 SUR Nº 8 B, LOMA ALEGRE SAN FRANCISCO, Distrito de PANAMA portadora de la cédula Nº 8-377-294, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9616 la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 90 Has.+ 0399.40 M2, ubicada en LLANO DE CATAL, Corregimiento LLANO DE CATAL, Distrito MONTIJO, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: María Gabriela Crespo Arreola SUR: Luis Vega ESTE: Quebrada de Piedra OESTE: Felipe de León

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTIJO, en la Corregiduría de _____ y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de abril de 1993.

ING. MATEO VERGARA

GUERRERO Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaria Ad-Hoc. L-02436 Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO Alcaldía del Distrito de La Chorrera EDICTO No. 166

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera:

HACE SABER:

Que el señor SEDONA TORRES DE CAMPOS, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Auxiliar de Enfermería, residente en Calle El Toma Casa No. 2088, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-204-777.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado AVENIDA LA PALMA, del Barrio LA INDUSTRIAL, Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Eneida J. Acevedo Hernández con 37.50 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio con 37.50 Mts.

ESTE: Avenida La Palma con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE: Setecientos cincuenta metros cuadrados (750.00 M2.) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal No. 11 de 6 Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de octubre de 1986.

Sr. VICTOR MORENO JAEN Alcalde Sr. CORALIA DE UTRRALDE Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

Es fiel copia de su original La Chorrera, diez de noviembre de ochenta y seis.

Sra. Coralia de Utralde Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

L-015908 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO Nº 107-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que CECILIA CRESPO ARREOLA, vecina de AV. 36 SUR #8B LOMA ALEGRE Distrito de PANAMA, portadora de la cédula Nº 8-377-294, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8118, adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de Has.+ 2698.90 M2, ubicada en PALO ALTO, Corregimiento MARIATO, Distrito MONTIJO.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de abril de 1993.

JO. de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: María Gabriela Crespo
SUR: Fulo Crespo, S.A.
ESTE: Servidumbre
OESTE: María Gabriela Crespo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUJO, en la Corregiduría de _____ y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de abril de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciadador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
L-02435
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 204

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera:

HACE SABER:
Que la señora **MARCIA HERNANDEZ DE ARJONA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Altos de San Francisco, Casa No. 1485 B, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-199-422.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado **CALLE BALDIVIA**, del Barrio **PARCELACION AMAYA**, Corregimiento **EL COCO**, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Baldivia con 20.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6026, Folio 104, Tomo 194, terreno municipal con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Terreno Municipal con

30.00 Mts.
OESTE: Calle Los Enamorados con 30.00 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO ESDE: Quinientos noventa y ochometros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados con noventa centímetros cuadrados (598.5390 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial, La Chorrera, 30 de ochenta y siete.

Sr. VICTOR MORENO JAEN
Alcalde
Sra. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

Es fiel copia de su original La Chorrera, cuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete.
Sra. Coralía de Iturralde Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.
L-264.578.19
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 106-93

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que **MARIA GABRIELA CRESPO ARREOLA**, vecina de AVE. 36 SUR Nº 88 LOMA ALEGRIA (SAN FRANCISCO), Distrito de PANAMA, portadora de la cédula Nº 8-263-486, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8119 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 33 Has. + 8592.80 M2, ubicada en PALO ALTO, Corregimiento TEBARIO O MARIATO, Distrito MONTUJO, de esta provincia y cuyos linderos son:
NORTE: Camino de tierra

a otros lotes, Fulo Crespo, S.A.

SUR: Fulo Crespo, S.A.
ESTE: Cecilia Crespo Arreola y servidumbre
OESTE: Fulo Crespo, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUJO, en la Corregiduría de _____ y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de abril de 1993.

AGR. JOSE I. CHAVEZ GUERRERO
Funcionario
Sustanciadador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
L-0243R
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 105-93

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que **MARIA GABRIELA CRESPO ARREOLA**, vecina de AVE. 36 SUR Nº 88 LOMA ALEGRE SAN FRANCISCO, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula Nº 8-263-486, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9617 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 90 Has. + 0377.60 M2, ubicada en LLANO DE CATIVAL, Corregimiento LLANO DE CATIVAL, Distrito MONTUJO, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Antonio Pérez
SUR: Cecilia Crespo Arreola
ESTE: Antonio Pérez
OESTE: Antonio Pérez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUJO, en la Corregiduría de _____ y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de abril de 1993.

AGR. JOSE I. CHAVEZ GUERRERO
Funcionario
Sustanciadador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
L-02437
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 144-93

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que **ANA MARIA RAMOS DE MALAVE**, vecina de OCU, Distrito de OCU, portadora de la cédula Nº 6-7-244, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-6277 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 31 Has. + 4987.51 Mts.2, ubicada en SABANETA, Corregimiento PONUGA, Distrito SANTIAGO, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Marcelino Peraita
SUR: Alejandro Gil - Servidumbre
ESTE: Reyes Santos, Adrés Vega y Alejandro Gil
OESTE: Florencio Carroasco y Ana Ramos de Malave

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 16 días del mes de abril de 1993.

AGR. JOSE I. CHAVEZ GUERRERO
Funcionario
Sustanciadador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.

L-03290
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 143-93

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que la señora **ANA MARIA RAMOS DE MALAVE**, vecina de OCU del Corregimiento de OCU, Distrito de OCU, portadora de la cédula Nº 6-7-244, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-6276 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable con superficie de:

GLOBO A: 19 Has. + 7797.42 M22-
GLOBO B: 10 Has. + 3534.49 M2, ubicados en EL COCO, Corregimiento PONUGA, Distrito SANTIAGO, de esta provincia y cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1
NORTE: Caminos a otras fincas
SUR: Evangello y Severo Quintero Atención
ESTE: Caminos a otras fincas
OESTE: Ana María Ramos de Malave

PARCELA Nº 2:
NORTE: Caminos a otras fincas
SUR: Ana María Ramos de Malave
ESTE: Ana María Ramos de Malave
OESTE: Caminos a otras fincas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 19 días del mes de abril de 1993.

AGR. JOSE I. CHAVEZ GUERRERO
Funcionario
Sustanciadador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
L-03292
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 142-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JORGE ELIECER RUIZ MADRID**, vecino del Corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-140-39, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-111-91 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Complemen. Doc. 3 propiedad del Ministerio de DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Hás.+ 808.97 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Efraín González e Cirilo Moreno
SUR: Vereda
ESTE: Jorge Eliécer Ruiz Madrid
OESTE: Calle

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 17 días del mes de septiembre de 1992.

LIC. GISELA DE BERNAL
Funcionario Sustanciador, a.i.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-244.034.58
Única publicación

EDICTO Nº 145-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que la señora **ANA MARIA RAMOS DE MALAVE**, vecina de OCU del Corregimiento de OCU, Distrito de OCU, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-7-244, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-6275 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable con superficie de:

GLOBO A: 17 Hás.+ 6957.48 M2.-
GLOBO B: 3 Hás.+ 8392.64 M2. ubicadas en LA SABANETA, Corregimiento PONUGA, Distrito SANTIAGO, de esta provincia; y cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1:
NORTE: Camino a El Coco
SUR: Servidumbre o camino
ESTE: Juan Marín González de Canto
OESTE: Andrés Vega

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 19 días del mes de abril de 1993.

AGR. JOSE I. CHAVEZ GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc.
L-03289
Única publicación

EDICTO No. 141-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JORGE ELIECER RUIZ MADRID**, vecino del Corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-140-39, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-112-91 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Complemen. Doc. 3 propiedad del MINISTERIO de DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Hás.+ 885.66 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Cirilo Moreno e Ilika Mireya Miranda
SUR: Eliodora Rodríguez Valleser
ESTE: Quebrada de por medio e Gustavo González, Agustina Cisneros de Alveo, Abel García
OESTE: Jorge Eliécer Ruiz Madrid

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 17 días del mes de septiembre de 1992.

LIC. GISELA DE BERNAL
Funcionario Sustanciador, a.i.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-244.034.40
Única publicación

EDICTO No. 144-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ANTONIO GARCIA Y OTROS**, vecino del Corregimiento de SAN MARTIN, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-35-576, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0110-74 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3199, inscrita al Tomo 608, Folio 248, propiedad del MINISTERIO de DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 5 Hás.+ 3103.8782 Mc, ubicada en el Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Camino público al Río Pacora y Quebrada S/N
SUR: Manuel Castillo y Calle Pública
ESTE: Manuel Castillo
OESTE: Calle principal

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de SAN MARTIN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 18 días del mes de septiembre de 1992.

LIC. GISELA DE BERNAL
Funcionario Sustanciador, a.i.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-244.042.76
Única publicación

EDICTO No. 137-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que la señora **ROSA ESTELA RUIZ CABALLERO**, vecina del Corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-357-884, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-110-91 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Complemen. Doc. 3 propiedad del Ministerio de DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Hás.+ 577.57 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Vereda
SUR: Vereda
ESTE: Eliodora Rodríguez Valleser
OESTE: Calle

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 17 días del mes de septiembre de 1992.

LIC. GISELA DE BERNAL
Funcionario Sustanciador, a.i.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-244.034.26
Única publicación